



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2022-00201-00	
Demandante	MARGARITA MARIA ISAZA VELEZ	C.C.42.889.030
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A.	NIT 800.138.188-1
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por MARGARITA MARIA ISAZA VELEZ contra AFP PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada judicial de la parte actora, en la fecha 27 de enero de 2022, mediante memorial que obra en el archivo No. 01 del expediente digital, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2019-00446-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito, esto es por la suma de \$2.676.332. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de los intereses legales o subsidiariamente la indexación, y finalmente pide las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2019-00446-00, a través de Sentencia proferida el 10 de marzo de 2020 (Fl. 140-

141), se declaró la ineficacia de traslado de régimen pensional de la actora, se ordenó a la AFP PROTECCIÓN S.A., trasladar a COLPENSIONES, los aportes en pensiones y otros conceptos, respecto de la cuenta de ahorro individual de la accionante, dispuso que Colpensiones recibiera los mismos y condenó en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A., en la suma de \$1.755.606.

A su turno la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de AFP Protección S.A., en Sentencia del 29 de junio de 2021, resolvió:

“CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, el 10 de marzo de 2020, pero la MODIFICA en el sentido de ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A., que proceda igualmente a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSION ES, junto con la respectiva indexación, el valor recibido por concepto de cuotas de administración, incluyendo porcentajes de seguros y reaseguros, comisiones y aportes al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo que la demandante estuvo afiliada a esa entidad.

Costas en esta instancia a cargo de Protección S.A. y a favor de la demandante, cuyas agencias en derecho se fijan en la suma de \$908.526”.

Así las cosas, el 27 de agosto de 2021 (fl. 153) la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de MARGARITA MARIA ISAZA VELEZ y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.755.606,00
Segunda Instancia	\$908.526.00
Recurso de Casación	\$0.00

GASTOS PROCESALES \$ 0,00

TOTAL \$2.676.332.00

TOTAL: Son dos millones seiscientos setenta y seis mil trescientos treinta y dos pesos”.

Proveído que fue aprobado por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 10 de marzo de 2020, dentro del proceso conocido con el Radicado No.2019-00446-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 29 de junio de 2021 en del proceso conocido con el Radicado No. 2019-00446-00.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 27 de agosto de 2021 y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 18 de febrero de 2022 a favor de la aquí demandante título judicial No 413230003836240 por valor de \$2.676.332, suma que corresponde a las costas procesales a las que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003836240 en la suma de \$2.676.332, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por MARGARITA MARIA ISAZA VELEZ contra AFP PROTECCIÓN S.A. por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, y previa solicitud de la parte ejecutante que reúna los correspondientes requisitos, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 413230003836240, por valor \$2.633.409. Se ordena expedir el título en favor de la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (archivo 01 expediente digital).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ENTENDER revocado el poder conferido al Dr. Jaime Humberto Salazar Botero. RECONOCER personería al Dr. **Sergio Alberto Suaza Quintero** portador de la TP 162.317 para representar judicialmente a la parte accionante, de conformidad con la sustitución allegada con la demanda ejecutiva, reconocer personería la Dra. **Yadira Andrea López Vélez**, portadora de la TP No. 43.615.493 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 44 fijados en la secretaría del despacho, hoy 07 de julio de 2022 a las 8:00 a. m.  <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria</p>
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab48ee1d48102e2f3a1ba854d9745f65270e10ee582f4877330726a1e5711214**

Documento generado en 29/06/2022 08:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>